



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **050**
Fecha 10 de Diciembre de 2014
Páginas 8

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DODM-143 del 10 de Diciembre de 2014.
Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y Hoja 5-00
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -143

Fecha: 10 DIC. 2014

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores.

ASUNTO 5 INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

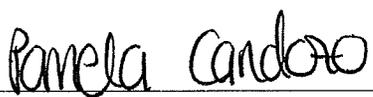
La presente Circular modifica a partir del 1 de febrero de 2015 las Hojas 5-1, 5-7, 5-10, 5-11, 5-12, 5-13 y 5-14 del 3 de octubre de 2011 y 31 de octubre de 2011, de la Circular Reglamentaria Externa DODM-143 correspondiente al Asunto 5: “**INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**”, del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan para incluir dentro de los agentes autorizados como contrapartes en operaciones de intervención directa con el Banco de la República a las compañías de financiamiento y a las cooperativas financieras una vez sean autorizadas como intermediarios del mercado cambiario por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo patrimonio técnico alcance el monto mínimo que debe acreditarse para la constitución de una compañía de financiamiento.

Adicionalmente, se elimina el requisito de mantener cuentas en divisas en el Banco de la República por parte de los agentes autorizados, para participar en las operaciones de intervención con esta entidad.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: 10 DIC. 2014

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**1. ORIGEN**

Esta circular reglamenta el artículo 73 de la Resolución Externa 8 de 2000 (en adelante R. E. 8/00) y la Resolución Externa 4 de 2008 (en adelante R.E. 4/08) de la Junta Directiva del Banco de la República, así como las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen sobre la intervención del Banco de la República (en adelante BR) en el mercado cambiario.

2. AGENTES AUTORIZADOS COMO CONTRAPARTES EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Las operaciones de intervención del BR se realizarán con los agentes autorizados en la forma que se señala a continuación.

El BR podrá realizar las operaciones de opciones reglamentadas por esta circular con bancos comerciales, bancos hipotecarios, corporaciones financieras, así como las compañías de financiamiento y las cooperativas financieras cuyo patrimonio técnico alcance el monto mínimo que debe acreditarse para la constitución de una corporación financiera, la Financiera de Desarrollo Nacional, el Banco de Comercio Exterior S.A. -BANCOLDEX- y la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante Intermediarios de las Opciones Cambiarias – IOC), siempre y cuando tengan Instrucciones Permanentes (que se establecen en el numeral 10 de esta circular) con el BR.

Adicionalmente, el BR podrá realizar operaciones de intervención directa de acuerdo con los mecanismos que el BR determine, los cuales se reglamentan en esta circular, con los IOC y con las cooperativas financieras una vez sean autorizadas como intermediarios del mercado cambiario por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de financiamiento y las sociedades comisionistas de bolsa, cuyo patrimonio técnico alcance el monto mínimo que debe acreditarse para la constitución de una compañía de financiamiento (en adelante Otros Agentes Autorizados). Estos agentes deben tener instrucciones permanentes (que se establecen en el numeral 10 de esta circular) con el BR.

3. INSTRUMENTOS**3.1 SUBASTA DE OPCIONES**

El BR comprará y venderá dólares de los Estados Unidos de América (en adelante dólares) a través de la venta de opciones *put* y *call* de tipo americano; la opción *put* da el derecho a vender dólares al BR; la opción *call* da el derecho a comprar dólares al BR. La opción se podrá ejercer cualquier día que esté activa la condición de ejercicio durante el plazo de la opción. La condición de ejercicio y el plazo de la opción están determinados en el numeral 5 de esta circular.

HNA

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 10 DIC. 2014

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**i) Teléfono**

Para utilizar el teléfono como medio alternativo, los IOC deberán identificarse con el número que genera la Tarjeta "token card" y el respectivo "login" de usuario y clave que asigna la tarjeta para usar en contingencia. El teléfono para la presentación de las ofertas es: 343 0359. Una vez presentada la postura ésta será confirmada por el empleado del Banco de la República que la reciba y se informará a la entidad el número de oferta provisional de registro.

ii) Fax

Este medio solamente podrá ser utilizado por los IOC en caso de contingencia, previa autorización del Jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. Una vez autorizados, deberán diligenciar el Anexo 1, y enviarlo al 3431171 o 2840228. Los errores u omisiones anularán la postura.

6.2 SUBASTAS DE COMPRA Y VENTA DIRECTA

El BR anunciará a los agentes el programa de compra de dólares en el que se indique el monto a subastar y el tipo de subasta, de conformidad con lo descrito en el literal b) del numeral 4.1. El monto no adjudicado en la subasta podrá ser acumulado para la siguiente subasta.

El BR podrá realizar las subastas directas en cualquier momento entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m. El anuncio se realizará 2 minutos antes de iniciar la subasta a través de SEBRA, SET-FX y SEN. El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta de compra y venta directa por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BR considere que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), el BR solicitará telefónicamente o por correo electrónico a la(s) entidad(es) que confirme(n) la tasa ofertada o indique(n) si se trata de un error operativo. En ningún caso se podrán modificar los datos de la oferta presentada al BR. Esta confirmación deberá efectuarse mediante carta firmada por el representante legal de la(s) entidad(es) y debe ser remitida al BR durante los 15 minutos siguientes a la finalización de la comunicación por parte del BR, al FAX 2840228 o al buzón corporativo DODM-subastadolares@banrep.gov.co. En caso de remitirse por correo electrónico, la carta debe venir con firma digital válida. Una vez la entidad confirme que la tasa ofertada se trata de un error, se aplicará lo previsto en el numeral 11 de esta circular. Si durante el tiempo establecido no se recibe la comunicación, el BR procederá con la adjudicación de la subasta con base en la información de las ofertas recibidas durante el horario de recepción de las ofertas.

HJH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha:

10 DIC. 2014

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**10.1. POR PARTE DE LOS INTERMEDIARIOS DE OPCIONES CAMBIARIAS - IOC.**

Las entidades indicadas en el numeral 2° de esta circular, que deseen participar como Intermediarios de las Opciones Cambiarias con el Banco de la República para la realización de las operaciones descritas en esta reglamentación (tanto opciones como operaciones de intervención directa), deben enviar al Banco de la República, Departamento de Cambios Internacionales, con copia a la Unidad de Registro y Control de Pagos Internacionales, una comunicación suscrita por un representante legal competente, con reconocimiento de contenido y firma ante notario (a menos que la firma de dicho funcionario esté registrada en el Banco de la República para el manejo de las cuentas de depósito) y acompañada de un certificado reciente de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, en la cual se indique lo siguiente:

- 1) Que la entidad se encuentra interesada en participar como Intermediario de las Opciones Cambiarias para la realización de las operaciones descritas en esta circular (opciones y operaciones de intervención directa).
- 2) Que la entidad conoce y acepta los requisitos y condiciones para la realización y cumplimiento de tales operaciones, así como los efectos de su incumplimiento, contenidos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-143.
- 3) Que la entidad autoriza al BR para debitar su cuenta de depósito en moneda legal por el precio en pesos colombianos de las divisas compradas a éste (en ejercicio de opciones *call* o en operaciones de intervención directa cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR), y las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación dictada por el Banco que se encuentre vigente.
- 4) Que la entidad autoriza al BR para debitar su cuenta de depósito en moneda legal por las sumas que éste hubiere transferido a la cámara por concepto de una distribución de pérdidas cuando se presenten retrasos o incumplimientos por parte de la respectiva entidad.

En forma adicional a la carta mencionada, la entidad deberá enviar al Banco de la República un mensaje SWIFT de categoría MT 398, subtipo 283, diligenciado como se indica en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales que contenga:

- La información de su cuenta de depósito en moneda legal que será afectada con los valores indicados en este numeral.
- El código BIC¹ y el número de la cuenta en el banco corresponsal donde se recibirán los dólares negociados al BR en el ejercicio de una opción *call* o de intervención directa cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR. Dicho banco deberá corresponder a uno de los tres registrados para las operaciones regulares con el Departamento de Cambios Internacionales.

 ¹ BANK IDENTIFIER CODE

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 10 DIC. 2014

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**10.2. POR PARTE DE OTROS AGENTES AUTORIZADOS**

Los Otros Agentes Autorizados indicados en el numeral 2° de esta circular, que deseen realizar las operaciones de intervención directa con el BR descritas en esta reglamentación, deben enviar al Banco de la República, Departamento de Cambios Internacionales, con copia a la Unidad de Registro y Control de Pagos Internacionales, una comunicación suscrita por un representante legal competente, con reconocimiento de contenido y firma ante notario (a menos que la firma de dicho funcionario esté registrada en el Banco de la República para el manejo de las cuentas de depósito) y acompañada de un certificado reciente de existencia y representación legal, en la cual se indique lo siguiente:

- 1) Que la entidad se encuentra interesada en participar como agente autorizado en la realización de las operaciones de intervención directa con el BR descritas en esta circular.
- 2) Que la entidad conoce y acepta los requisitos y condiciones para la realización y cumplimiento de tales operaciones, así como los efectos de su incumplimiento, contenidos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-143.
- 3) Que la entidad autoriza al BR para debitar su cuenta de depósito en moneda legal por el precio en pesos colombianos de las divisas compradas a éste en operaciones de intervención directa cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR, y las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación dictada por el Banco que se encuentre vigente.
- 4) Que la entidad autoriza al BR para debitar su cuenta de depósito en moneda legal por las sumas que éste hubiere transferido a la cámara por concepto de una distribución de pérdidas cuando se presenten retrasos o incumplimientos por parte de la entidad.

En forma adicional a la carta mencionada, la entidad deberá enviar al Banco de la República un mensaje SWIFT de categoría MT 398, subtipo 283, diligenciado como se indica en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales que contenga:

- La información de su cuenta de depósito en moneda legal que será afectada con los valores indicados en este numeral.
- El código BIC y el número de la cuenta en el banco corresponsal donde se recibirán los dólares negociados al BR en el cumplimiento de una operación de intervención directa cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR. Dicho banco deberá corresponder a uno de los tres registrados para las operaciones regulares con el Departamento de Cambios Internacionales.

HMH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 10 DIC. 2014

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**10.3 POR PARTE DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

El BR establece en el punto 7 de la Circular DCIN-78, correspondiente al Asunto 4: **“OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA”**, las instrucciones permanentes para el abono de dólares al BR en el ejercicio de una opción *put* o de intervención directa, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR.

11. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y POR ERRORES EN LAS OPERACIONES DE INTERVENCIÓN CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

De conformidad con la R.E. 4/08 y sus modificaciones, el incumplimiento de las operaciones de intervención en el mercado cambiario por parte de los agentes autorizados, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR, así como los errores en el precio de las ofertas presentadas en las subastas de compra o venta directa de divisas, acarrearán las siguientes sanciones:

11.1 INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMA

Cuando a un IOC le sea aprobada su postura y éste no disponga de los fondos para el pago de la prima dentro del horario establecido, no recibirá ni se registrará a su favor en el Sistema de Operaciones Internacionales ninguna Opción. No obstante, como sanción pecuniaria, el BR debitará automáticamente al día siguiente hábil de la Cuenta de Depósito en moneda legal del IOC un valor igual al valor de la prima.

En caso de no disponerse de los fondos en la cuenta de depósito del IOC, el débito se realizará el siguiente día hábil y así de manera sucesiva hasta el cumplimiento de la obligación por parte del IOC, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

11.2 RETRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO DE OPCIONES PUT Y DE VENTAS DE DÓLARES AL BR EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN DIRECTA

Cuando un agente autorizado no deposite en la cuenta del corresponsal del BR las divisas correspondientes al ejercicio de opciones *put* o a la venta de dólares al BR en operaciones de intervención directa, antes de la hora límite de cumplimiento (3:00 p.m.) pero lo haga antes de las 3:30 p.m., la operación se cumplirá con retraso. El BR cumplirá la operación y debitará en la misma fecha, de la cuenta de depósito del agente autorizado, el equivalente en pesos del 1% de la tasa de cambio de negociación por el monto en dólares de la operación cumplida con retraso.

H2H

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 10 DIC. 2014

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**11.3 INCUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO DE OPCIONES PUT Y VENTA DE DÓLARES AL BR EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN DIRECTA**

Quando un agente autorizado no deposite en la cuenta del corresponsal del BR las divisas correspondientes al ejercicio de opciones *put* o a la venta de dólares en operaciones de intervención directa con el BR, o lo haga después de las 3:30 p.m., perderá el derecho a ejercer la opción por el monto incluido en la solicitud y la operación acordada no será cumplida, según sea el caso. Adicionalmente, el BR debitará, al día hábil siguiente, de la cuenta de depósito del agente autorizado, el equivalente en pesos del 5% de la tasa de cambio de negociación por el monto en dólares de la operación incumplida y solicitará a su corresponsal la devolución de los fondos, cuando los reciba, sin asumir responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la operación de devolución sea tramitada por éste y por el corresponsal del agente autorizado en el exterior.

11.4 RETRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO DE OPCIONES CALL Y COMPRAS DE DÓLARES AL BR EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN DIRECTA

Quando un agente autorizado no disponga en su cuenta de depósito en moneda legal en el BR de los pesos para el ejercicio de opciones *call* o para la compra de dólares en operaciones de intervención directa con el BR, antes de la hora límite de cumplimiento (3:00 p.m.), pero lo haga antes de las 3:30 p.m., la operación se cumplirá con retraso. El BR cumplirá la operación y debitará en la misma fecha, de la cuenta de depósito del agente autorizado, el equivalente en pesos del 1% de la tasa de cambio de negociación por el monto en dólares de la operación cumplida con retraso.

11.5 INCUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO DE OPCIONES CALL Y COMPRAS DE DÓLARES AL BR EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN DIRECTA

Quando un agente autorizado no disponga, en su cuenta de depósito en moneda legal en el BR de los pesos para el ejercicio de opciones *call* o para la compra de dólares en operaciones de intervención directa con el BR, o lo haga después de las 3:30 p.m., perderá el derecho a ejercer la opción por el monto incluido en la solicitud y la operación acordada no será cumplida, según sea el caso. Adicionalmente, el BR debitará, al día hábil siguiente, de la cuenta de depósito del agente autorizado, el equivalente en pesos del 5% de la tasa de cambio de negociación por el monto en dólares de la operación incumplida.

11.6 ERRORES EN EL PRECIO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LAS SUBASTAS DE COMPRA O VENTA DIRECTA DE DIVISAS

Quando el BR considere que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la oferta presentada por el agente autorizado y éste confirme su existencia, el agente no podrá acceder a las subastas de compra o venta directa de divisas que convoque el BR según el número de errores presentados en los últimos doce (12) meses. Para ello se aplicarán las siguientes reglas:

HVH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: 10 DIC. 2014

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

(i) En el evento que el agente autorizado presente un (1) error no podrá acceder a la siguiente subasta de compra o venta directa de divisas que se convoque dentro de los doce (12) meses siguientes.

(ii) En el evento que el agente autorizado acumule dos (2) errores no podrá acceder a las siguientes tres (3) subastas de compra o venta directa de divisas que se convoquen dentro de los doce (12) meses siguientes.

(iii) En el evento que el agente autorizado acumule tres (3) errores no podrá acceder a las siguientes subastas de compra o venta directa de divisas que se convoquen dentro de los doce (12) meses siguientes.

12 ASPECTOS TRIBUTARIOS

Todas las operaciones incluidas en esta circular estarán sujetas a las disposiciones tributarias vigentes.

13 VIGENCIA

| Esta circular rige a partir del primero de febrero de 2015.

(ESPACIO DISPONIBLE)

AVH

PC